



DICTAMEN 8/2020

D. Enrique ROCA COBO

Presidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

Dña. Coral LATORRE CAMPOS

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Juan Carlos TEJEDA HISADO

Administración Educativa del Estado:

D. Vicente RIVIÉRE GÓMEZ

*Director Gabinete Secretario de Estado de
Educación*

D. Santiago GARCÍA MANZANO

Subdirector General Adjunto de Personal

Equipo Técnico:

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

D. Juan Francisco GUTIÉRREZ JUGO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Constitución atribuye al Estado la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales (art. 149.1.1). Asimismo, corresponde al Estado regular las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de los funcionarios sin perjuicio

de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas (art. 149.1.18). También se encuentra atribuido al Estado la aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.



Según establece el artículo 2.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#), el personal docente se registrará por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

Dicha [Disposición adicional sexta, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (LOE) señala que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, entre otras, las referidas al ingreso, la movilidad entre los cuerpos docentes, la reordenación de los cuerpos y escalas, y la provisión de plazas mediante concursos de traslados de ámbito estatal. También indica que el Gobierno desarrollará reglamentariamente dichas bases en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente. Asimismo, la citada norma, en su disposición adicional duodécima, regula los aspectos fundamentales que deben configurar el sistema de ingreso y accesos en la función pública docente, dotando a dichos sistemas de la necesaria homogeneidad.

En desarrollo de la citada normativa, el [Real Decreto 276/2007](#), de 23 de febrero, aprobó el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la LOE y reguló el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, referida a la reducción del porcentaje de profesores interinos en los centros educativos.

Como consecuencia del proceso de estabilización de empleo temporal, iniciado con el acuerdo firmado el 29 de marzo de 2017 por el Gobierno con las Organizaciones Sindicales, que tuvo su continuidad en los Acuerdos firmados el 9 de marzo de 2018 y el 11 de diciembre de 2019, las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018 introdujeron las oportunas regulaciones tendentes a la estabilización y mejora del empleo temporal en el ámbito educativo.

Así, la [Ley 3/2017, de 27 de junio](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 aprobó, en su artículo 19.Uno.6, determinados aspectos relacionados con la oferta pública de empleo que afectaba al ámbito educativo. A la tasa de reposición de efectivos establecida en la Ley en un máximo del cien por ciento, las Administraciones educativas disponían de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluía hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hubieran estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, afectando a las convocatorias que fueran aprobadas y publicadas en los ejercicios 2017 a 2019.



Por [Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero](#), se modificó el Real Decreto 276/2007, introduciendo una nueva Disposición transitoria tercera, por la que se regulaban los procedimientos selectivos de ingreso que se realizaran en ejecución de las ofertas públicas de empleo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se aprobasen por las distintas Administraciones educativas y fueran publicadas en los respectivos “Diarios Oficiales” en los ejercicios 2017 a 2019. Las previsiones de esta norma trataban de la ponderación de la puntuación de la fase de concurso y de oposición, del número de temas que debían ser extraídos al azar por el tribunal para que el opositor pudiera elegir el desarrollo del tema correspondiente y, finalmente, de la modificación de las especificaciones a las que debían ajustarse los baremos de méritos y la citada experiencia docente previa.

Posteriormente, el artículo 19.uno.9 de la [Ley 6/2018, de 3 de julio](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, además de mantener lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, antes mencionado, autorizó una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, que incluía las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hubieran sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en diversos sectores, incluido el ámbito educativo. La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, debía situarse al final del período por debajo del 8%. Las ofertas de empleo que articulen los procesos mencionados, tenían que aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020. Las plazas tendrán que ser convocadas en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

Con el presente proyecto se modifica la Disposición transitoria tercera del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LOE, extendiendo transitoriamente su regulación a las plazas convocadas en los Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020, convocatorias a las que se aplicará transitoriamente las previsiones de la disposición transitoria tercera del referido Real Decreto 276/2007, introducidas por el Real Decreto 84/2018.



Contenidos

El proyecto está compuesto por un único artículo, con dos apartados, y una Disposición final, todo ello precedido de una parte expositiva.

El Artículo único modifica la Disposición transitoria tercera del Reglamento, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y consta de dos apartados. En el apartado Uno se asigna un nuevo título a la Disposición transitoria tercera del Reglamento, con el fin de introducir, junto con la referencia al artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ya existente, la referencia al artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

El apartado 2 del artículo único del proyecto modifica el primer párrafo de la Disposición Transitoria para añadir la referencia a los procedimientos selectivos de ingreso que se realicen en ejecución de las ofertas de empleo que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 19.uno de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, sean aprobadas por las distintas Administraciones Educativas y publicadas en los respectivos “Diarios Oficiales” en los ejercicios 2018 a 2020.

El proyecto se completa con una Disposición final única que regula la entrada en vigor de la norma.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No se efectúan apreciaciones en este aspecto.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Al título del Artículo único

El título del artículo único tiene la siguiente redacción:

“Modificación del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.”



Se debe tener en consideración que la denominación que se incluye en el título del artículo único es la del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y no únicamente la del Reglamento que se modifica.

La denominación de dicho Reglamento, que aparece en el artículo 1 del citado Real Decreto 276/2007, es: *“Reglamento general de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”*.

Se sugiere estudiar el texto siguiente:

“Modificación del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.”

b) Al párrafo primero del Artículo único

Teniendo en consideración la apreciación anterior, se sugiere, asimismo, adaptar la redacción del párrafo primero del artículo único según la denominación del Reglamento y del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

c) Al Artículo único, apartado Uno

En este apartado se modifica el título de la Disposición transitoria tercera. El texto que consta en el proyecto para el nuevo título es el siguiente:

«Disposición transitoria tercera. Del procedimiento de ingreso derivado del artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.»

Teniendo en consideración que en el artículo 19 de ambas Leyes se regulan diversos procesos de selección en distintos ámbitos, se sugiere estudiar la conveniencia de completar las citas de la forma siguiente:

«Disposición transitoria tercera. Del procedimiento de ingreso derivado del artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y del artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.»



IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

No se realizan observaciones sobre aspectos educativos del proyecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 19 de mayo de 2020
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN.-